

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90.
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 812.

#### Seccion de Fomento.

D. Pedro Payan y Fresneda, vecino de Adra, de profesion minero, y de 32 años de edad, residente en Fuente-Obejuna, ha presentado á las tres de la tarde del dia 31 de Octubre de 1873 una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «San Pedro» de mineral plomizo, sito en el sitio llamado La Raña, terreno de Manuel Moreno Perez, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con tierras de Juan Luis Pequeño y D. Enrique Cortés, S. tierras de P. Anastasio Peña, L. mina llamada «Flor Cubana» y P. linderos de D. Pedro Morales.

La designacion que hace es la siguiente:

Una calicata como á unos ochenta metros á la espalda del Cortijo de Manuel Perez, pidiendo los metros que faltan para unir á la mina «Flor Cubana», al L. y los demás hasta cuatrocientos metros al P., ciento cincuenta al N. y ciento cincuenta al S.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Noviembre de 1873.

El Gobernador,  
Antonio Quesada.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO.

A fin de organizar cuanto ántes posible el cuerpo de policia gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este Centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el título de Licenciado en Derecho, ó en su defecto testimonio del mismo, así como también una certificacion de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente certificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandar las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, Ordenanzas y Vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia, probando su aptitud y buena conducta.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.

—El Secretario general, José María Cellerno.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 810.

#### Alcaldía popular de Hornachuelos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre que comprende desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1873, formado en cumplimiento del artículo 104 de la Ley municipal.

Sesion ordinaria del 5 de Julio.

Fueron instruidos de todos los asuntos pendientes, de los «Boletines oficiales» y cuanto interesa á localidad.

Se autorizó al Sr. Presidente para que lleve á efecto la funcion del Patrono é igualmente para que se ingrese en la Diputacion Provincial quinientas pesetas á cuenta de lo que se le adeuda.

Se acordó que del capítulo de imprevistos se abonen los gastos que ocasione la composicion del Reloj público.

Sesion extraordinaria del 10 de Julio.

Se acordó que el Sr. Alcalde presida la mesa interina del único colegio que corresponde á esta localidad.

Sesion ordinaria del 12 de Julio.

Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» y demás órdenes de las autoridades, y no habiendo de que tratar se dió por terminado el acto.

Sesion ordinaria del 19 de Julio.

Se acordó nombrar administrador de arbitrios municipales con el haber de una peseta veinte y cinco céntimos á D. Francisco Espino, y

Francisco Castro Gonzalez para guarda con una peseta setenta y cinco céntimos.

Se acordó destituir de sangrador titular á D. Emilio Pedrero y nombrar en su lugar á D. Rafael Zamora Muñoz.

Sesion ordinaria de 26 de Julio.

Se dió cuenta de una instancia de Emilio Pedrero, por la que protesta del acuerdo tomado en la sesion anterior relativa á haberlo destituido de titular Sangrador, la que se devolvió manifestándole que la corporacion en uso del derecho que la Ley le concede le habia removido, cuyo acuerdo no variaba.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Junta Superior de 1.ª enseñanza proponiendo á Rafael Naranjo y Garcia para maestro de la escuela imcompleta de niños del barrio de San Calisto: se acordó no podia tener efecto hoy dicha provision por carecer de recursos para atender á su sostenimiento.

Sesion ordinaria del 2 de Agosto.

Se acordó traer un facultativo que visitase los enfermos por haberse marchado el titular dimisionario, y carecer los enfermos de la asistencia médica.

Sesion ordinaria del 9 de Agosto.

Se acordó nombrar titular de medicina y Cirujia con el caracter de interino á D. Eduardo Romero y Cabezas.

Sesion del 16 de Agosto.

Se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador Civil de la Provincia referente á la entrega en Caja de los mozos útiles de la reserva, acordando su más exacto cumplimiento, á cuyo efecto se nombró de comisionado para verificar el ingreso al Concejal D. Miguel Ballesteros.

Sesion ordinaria del 23 de Agosto.

Se leyeron los «Boletines oficiales», y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Toma de posesion del nuevo Ayuntamiento en 24 de Agosto.

Se reunieron el Ayuntamiento saliente y el entrante invitados al efecto, cumpliendo con lo prevenido por la Ley de 20 de Junio último.

Se acordó dar posesion al Ayuntamiento electo.

Ocupó la presidencia interina D. Francisco Mesa de la Mata, y ocupada que fué se declaró posesionado el nuevo Ayuntamiento.

Se procedió á la votacion de Alcalde, Tenientes y Síndico, y resultaron elegidos D. José de Vera y Barranco, Alcalde, D. Francisco Reina Vazquez, Teniente 1.º, D. Juan Paez Benavides, 2.º, y D. Acisclo Ballesteros, Síndico.

Se acordó comunicar á la Comision Provincial y Gobernador la instalacion del nuevo municipio.

Sesion ordinaria del 28 de Agosto.

Se acordó dar principio á la recoleccion del trigo, y dinero que existe en poder de los deudores al Pósito.

Se nombró á Francisco Baquero Gonzalez para que se encargase del abecho del trigo que ingrese.

Se dispuso que el dia 31 se proceda al sorteo de los individuos que han de componer la Asamblea de asociados.

Se dió cuenta de una comunicacion del Subdelegado de Farmacia del partido, previniendo se haga saber al Farmacéutico de esta villa cierre la Botica por carecer de título legal para ejercer dicha facultad, y acordóse su cumplimiento.

Sesion de 30 de Agosto.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se nombró para Alcalde de Barrio de S. Calixto á D. Francisco Murillo.

Se admitió la dimision hecha por D. José Palencia del cargo de Depositario de propios, y se nombró para reemplazarlo á D. Francisco Baquero Gonzalez.

Tambien se admitió la dimision al encargado del Reloj público y en su lugar se nombró á D. Eduardo Carrasco Tortolero.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Diego y Carrasco, en la cual solicitaba la vecindad en esta villa por haberla despedido de Fuente Palmera, y se acordó de conformidad.

Sesion ordinaria del 6 de Setiembre.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se examinaron las cuentas presentadas por el Profesor de Instruccion primaria, las que informadas se remitieron á la Junta provincial.

Se examinaron las cuentas presentadas por el Profesor de Instruccion primaria, las que informadas se remitieron á la Junta provincial.

Sesion del 13 de Setiembre.

Se dió cuenta de dos instancias presentadas por Andrés Perales y Agustin Lopez Serna, solicitando terreno al sitio de los caños para construir dos casas, acordando concederles lo que solicitan.

Sesion ordinaria del 20 de Setiembre.

Se leyó una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el «Boletín oficial» referente á que se presenten en la capital los mozos de la reserva declarados inútiles para ser reconocidos nuevamente, y se acordó sea cumplida en todas sus partes.

Se nombró de comisionado para conducir dichos mozos á la capital, al Secretario del Ayuntamiento don Francisco Vazquez Melendez.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez municipal de esta villa referente á si la Corporacion queria mostrarse parte en la causa que instruye con motivo de un incendio habido en la dehesa Boyal; se acordó contestar negativamente.

Sesion ordinaria del 27 de Setiembre.

Se leyó un orden del Poder Ejecutivo suprimiendo las garantías constitucionales y poniendo en vigor la Ley de orden público de 23 de Abril de 1870, la necesidad de que todo ciudadano se provea de una cédula de empadronamiento y la de quedar caducadas todas las licencias de uso de armas, y se acordó su más exacto cumplimiento y que se haga notorio por los medios de costumbre.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de barrio don Francisco Murillo en la que manifiesta no poder aceptar dicho cargo y en su vista se nombró á D. Joaquin Muñoz Ruiz.

Se leyó una comunicacion del Guardia local de la dehesa Boyal dando parte de un daño causado en citada dehesa, y al efecto se nombró una Comision del Ayuntamiento para que asistida de peritos pase á reconocerlo.

En treinta de Setiembre y ante el Sr. Alcalde popular D. José de Vera, tomó posesion D. Joaquin Muñoz Ruiz del cargo de Alcalde de barrio de S. Calixto.

Hornachuelos 29 de Octubre de 1873.—El Secretario, Francisco Vazquez.

Aprobado por el Ayuntamiento en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Alcalde, José Vera.

### Comision principal de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes

*Subasta para el dia 9 de Diciembre de 1873, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.*

Bienes del Clero.

Partido de la Rambla.—Montemayor.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 868 de inventario y 1030 de permutacion. Un olivar al sitio nombrado del Mesto, término de Montemayor, segun el inventario, y del de la Rambla segun certificado del perito, procedente de la cofradía de Animas de Montemayor: linda á N. con olivar de Francisco Luna, á S. otro de D. Lorenzo Arjona, á E. con el paredon del término de Montemayor, y á O. con el olivar de D. José Cardenas: bajo cuyos limites se compone de 2 y 3 cuartas aranzadas, equivalentes á 97 áreas, 93 centiáreas y 99 decímetros, y contiene 117 olivos y 7 sierpes: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 10 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 225 pesetas y tasado en . . . . . 335 » tipo para la subasta.

Núm. 880 de inventario y 1042 de permutacion. Un olivar al sitio nombrado del Marquesado, término de Montilla, segun el perito, y del de Montemayor segun el inventario, procedente de la cofradía del Santísimo de citada villa de Montemayor: linda á N., E. y O. con olivar de D. Tomás del Rosal, y á S. con otro de Manuel Ariza: bajo cuyos limites se compone de aranzada y cuarta, equivalentes á 45 áreas, 90 centiáreas y 92 decímetros, y contiene 48 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas 50 céntimos que le ha señalado el perito en 281 pesetas 25 céntimos y tasado en . . . . . 485 » tipo para la subasta.

Núm. 881 de inventario y 1043 de permutacion. Un olivar al sitio de Buenavista, senda de rompe Hardas, término de la Rambla, segun el perito, y del de Montemayor segun el inventario, de la anterior procedencia; linda á N. con olivar de D. Pedro Ramon Lovera, á S. otro de D. José Cabello, á E. otro de Manuel de Ortiz, y á O. otro de Juan Delgad: bajo cuyos limites se compone de una y tres cuartas aranzadas, equivalentes á 64 áreas, 27 centiáreas y 29 decímetros, y contiene 71 piés y 1 estaca: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 20 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 450 pesetas y tasado en . . . . . 785 » tipo para la subasta.

Núm. 887 de inventario y 1049 de permutacion. Un olivar al sitio de Buenavista, término de la Rambla segun el perito, y del de Montemayor segun el inventario, de la anterior procedencia; linda á N. con otro de Francisco Hidalgo, al S. con otro de Pedro Espejo, á E. otro de Bartolo del Pino, y á O. con otro de Antonio Muñoz Prieto: bajo cuyos limites se compone de una aranzada, equivalente á treinta y seis áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y cuatro decímetros, y contiene 38 olivos y 2 sierpes: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 9 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 213 pesetas 75 céntimos y tasado en . . . . . 332 50 » tipo para la subasta.

Núm. 888 de inventario y 1050 de permutacion. Un olivar hácia el sitio de Buenavista, término de la Rambla, segun el perito, y del de Montemayor segun el inventario, de la anterior procedencia; linda á N. con otro de

Alfonso Alvarez, á S. otro de D. Angel de Luque, á E. otro de D. Antonio Guzman y á O. otro de la Hacienda: bajo cuyos límites se compone de una aranzada y media cuarta, equivalente á 41 áreas, 31 centiáreas y 83 decímetros: contiene 44 olivos, 1 sierpe y 1 estaca fuera de plaza: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 41 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 258 pesetas 75 céntimos y tasado en . . . . . 302 tipo para la subasta.

Núm. 891 de inventario y 1053 de permutacion. Un olivar al sitio del Tejarajo, término de la Rambla, segun el perito, y del de Montemayor segun el inventario, procedente de la cofradia del Santísimo de Montemayor; linda á N. con otro de José Barona, á S., E. y O. con otros de D. Lorenzo Arjona: bajo cuyos límites se compone de una y cuarta aranzada, equivalente á 45 áreas, 90 centiáreas y 87 decímetros; contiene 51 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 40 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 225 pesetas y tasado en . . . . . 446 tipo para la subasta.

Nota. Las seis fincas que anteceden han sido apreciadas por el Agrimensor D. Nicolás María Tejadera.

**Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.**

**QUIEBRA.**

Núm. 1739 de inventario y 829 de permutacion. Una haza que radica en Cabeza Lozano, término de Torrecampo, procedente de la cofradia de la Purísima de id., y linda á N. arroyo de la Añoruela, á L. haza de Francisco Brígido Guzman, á S. Domingo Cañizares, y á P. tierras de Capellanías; bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. Rafael Manuel Aragon en 196 pesetas 88 céntimos y tasada en . . . . . 200 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Manuel Campos, que la remató en 30 de Octubre de 1869 en 225 pesetas y se le adjudicó en 30 de Noviembre siguiente.

**Partido de Aguilar.—Monturque.**

Núm. 87 de inventario y 1066 de permutacion. Una suerte de tierra calma situada en el partido del Montecillo, término de Monturque, procedente de la cofradia de la Veracruz de id., y linda á E. tierra de D. Juan Cuevas, á S. el partididor, á O. tierras de herederos de Francisco Leon Garcia y á N. otras de D. José María Cano: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 59 pesetas 50 céntimos y tasada en . . . . . 60 tipo para la subasta.

Núm. 93 de inventario y 1959 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de Navalongua, término de Monturque, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica por falta de pago de segundos plazos á Francisco Morales, procedente de la cofradia de Animas de dicha villa, y linda á E. olivar de Doña Tomasa del Valle, á S. tierra propia de D. Mariano Hidalgo, á N. olivar de D. José Rus, y á O. otro de Doña Catalina Serrano: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 36 áreas y 9 hectáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 174 pesetas 38 céntimos y tasada en . . . . . 175 tipo para la subasta.

Núm. 104 de inventario y 1074 de permutacion. Una suerte de tierra calma situada en el partido de las Peñuelas, término de Monturque, procedente de su fabrica Parroquial: ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica por falta de pago de segundos plazos de Mariano Garcia Cid, y linda á E. tierras de herederos de D. Antonio de Lara, á S. otras de D. Antonio Curiel, á O. otras de D. Francisco Hinojosa, y á N. otras de Doña Dolores Rodriguez y Valle: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 47 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 33 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 119 pesetas 93 céntimos y tasada en . . . . . 120 tipo para la subasta.

Núm. 107 de inventario y 1077 de permutacion. Una suerte de tierra calma en el partido detras del Meson, término de Monturque, procedente de su fabrica Parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica por falta de pago de segundos plazos á Mariano Garcia Cid; linda á E. tierras de Francisco

Gimenez, á S. las Peñuelas, á O. tierras de D. José Rus, y á N. el camino que conduce á arroyo Hondo: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 28 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 220 pesetas y capitalizada por las 40 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en . . . . . 225 tipo para la subasta.

Núm. 414 de inventario y 1084 de permutacion. Una suerte de tierra calma situada en el partido de los dos caminos, término de Monturque, procedente de su fabrica Parroquial, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica por falta de pago de segundos plazos á Mariano Garcia Cid; linda á E. tierra de Juan Estevez, á S. y N. las servidumbres del pago y á O. tierras de D. Francisco Hinojosa: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 123 pesetas 75 céntimos y tasada en . . . . . 140 tipo para la subasta.

Nota.—Las cinco fincas que anteceden han sido apreciadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espejo.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 41 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 34 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 41 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
- 10.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 34 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado deberán recaerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.
- 11.ª Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
- 12.ª Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondá; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 13.ª El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prados rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
- 14.ª Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 15.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de la Rambla, Pozoblanco y Aguilar.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio. Córdoba 21 de Octubre de 1873.—El Comisionado de Propiedades, Gabriel Alvarez Mendizabal.

### Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.<sup>o</sup> La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio de Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.<sup>a</sup>—Regla 3.<sup>a</sup>—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 817.

Primer Regimiento de Marina.—2.<sup>o</sup> Batallon.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado Juan Serrano Canadas, natural de Priego, provincia de Córdoba, perteneciente á la compañía de Guardias de arsenales de est. regimiento y á quien estoy procesando por el delito de desertion en rebeldía, usando de la jurisdicción que para estos casos concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole este cuartel de San Carlos donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo

se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1873.—El Capitan Fiscal, Juan Sanchez.

## ANUNCIOS.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras

14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Atba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy, 1.<sup>o</sup> Sinfonia.—2.<sup>o</sup> El drama en cuatro actos. «La mendiga ó la ciega de Leipzig.»—3.<sup>o</sup> Un escogido baile titulado, «El lago de las Hadas.»—4.<sup>o</sup> y último el divertido fin de fiesta, «Los zapatos.»—A las siete y media.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, La zarzuela en un actos, «Fray Liberto.»—La locura política cómica-lírica, en un acto y en verso, «A Leganés por política.»—La zarzuela en un acto, «Don Pompeyo en Carnaval.»—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.